

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta el informe: "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales".**
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta su informe temático "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales", en el que reconociendo las demandas actuales de los pueblos indígenas y tribales, analiza estándares internacionales y formula recomendaciones a los Estados para contribuir a los esfuerzos en el reconocimiento e implementación del derecho a la libre determinación. Este informe es parte del plan estratégico de la Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas que busca visibilizar prácticas, experiencias y desafíos que enfrentan estos pueblos en el reconocimiento y ejercicio de este derecho. Para su elaboración se realizó una investigación jurídica y se llevaron a cabo reuniones virtuales con representantes de pueblos indígenas y tribales de Norte, Centro, Sudamérica y el Caribe, y con personas expertas en temas como derecho internacional de derechos de los pueblos indígenas y tribales; la situación de pueblos en aislamiento y contacto inicial; pluralismo jurídico; así como representantes de gobiernos autónomos indígenas, y personas operadoras de justicia. Además, los Estados, pueblos indígenas y tribales, sus organizaciones representativas y organizaciones de la sociedad civil enviaron información sobre el tema a la Comisión través de un cuestionario. El informe destaca que los pueblos indígenas y tribales de las Américas tienen el derecho fundamental a la libre determinación, el cual comprende el derecho de determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Desde las perspectivas históricas y culturales de estos pueblos, la libre determinación es un derecho preexistente a la creación de los actuales Estados americanos. Por tanto, es un derecho fundamental para el goce efectivo de otros derechos. Asimismo, el informe analiza los estándares y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en relación con distintos elementos constitutivos de la libre determinación, el reconocimiento de este derecho en los ordenamientos internos de varios Estados, así como las prácticas y experiencias de estos pueblos en el ejercicio de la libre determinación y los obstáculos que enfrentan para su ejercicio. Además, aborda el carácter reparador de este derecho, y el entendimiento del mismo desde un enfoque transversal, de género, solidaridad intergeneracional y de interculturalidad. Entre las recomendaciones formuladas a los Estados, destaca adoptar medidas para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y tribales a ejercer de manera práctica y efectiva la libre determinación en el marco de sus propios procedimientos, instituciones y concepciones del mundo. Además, la Comisión recomienda promover espacios de diálogo y coordinación intercultural entre autoridades de esos pueblos y los Estados con respecto a temas como la coordinación entre los sistemas de justicia indígena y tribal y la definición de medidas para la mitigación de los impactos del cambio climático, y para la prevención y atención relacionada con la pandemia de COVID-19. La CIDH agradece al Grupo Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas (IWGIA) por el apoyo técnico, logístico y financiero brindado para la elaboración de este informe. También extiende su agradecimiento a la Fundación para el Debido Proceso (DPLF); First Peoples Worldwide de la Universidad de Colorado – Boulder; Centro de Investigaciones y Estudios de Antropología Social de México (CIESA-Sede Sureste) y el Colectivo de Coordinación del libro Autonomías y Autogobierno en la América Diversa por el apoyo brindado. Por último, la CIDH reconoce el alto nivel de interés y participación por parte de representantes de los pueblos indígenas y tribales del continente en los talleres regionales y en las respuestas enviadas al cuestionario para el informe. En ese sentido, les agradece por compartir sus testimonios, historias, visiones y propuestas sobre la libre determinación de sus pueblos. También agradece las contribuciones aportadas por los Estados, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, profesionales y otros sectores de la sociedad civil de la región que enviaron sus respuestas al cuestionario. La Comisión confía que este informe contribuirá con reforzar y garantizar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales en la región, y reitera su disponibilidad para colaborar técnicamente y seguir dialogando con los Estados y con los pueblos indígenas y tribales, en cumplimiento de su mandato transformador en el hemisferio. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el

mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ/Diario Judicial):

- **Corte Suprema: Principios Generales de Actuación en Casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres.** La Oficina de la Mujer (OM) a cargo del presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Rosatti, elaboró los Principios Generales de Actuación en Casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres para la Adecuada Implementación de la Ley 26485. El documento responde a las obligaciones asumidas por el Estado argentino ante el Comité CEDAW, debido al tratamiento judicial del caso de la Sra. Olga Díaz, reclamo patrocinado por la Defensoría General de la Nación. La OM envió esta guía a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación), con el detalle de los deberes y las obligaciones del Estado para garantizar la debida diligencia en estas causas, tales como el acceso a justicia, los mecanismos de notificaciones, la no revictimización y la prohibición de audiencias conjuntas, entre otros. **Debida diligencia.** El documento menciona expresamente que el requisito de la debida diligencia no se limita a la manera en que se lleva a cabo la investigación, sino que comprende también el derecho de las víctimas a acceder a la información sobre el estado de la causa. Establece que debe considerarse el derecho de las mujeres cis, trans y travestis a no ser revictimizadas y a no ser citadas innecesariamente a ratificar los hechos denunciados. Afirma también que se debe juzgar con perspectiva de género. En el caso de que un incidente de violencia concreto ocurra en el contexto de un patrón general de violencia contra la mujer, la obligación de la debida diligencia entonces tiene alcances más amplios. **La prueba.** En cuanto a la prueba producida, se recuerda que debe valorarse de acuerdo con la vulnerabilidad de la víctima y que quienes desempeñan funciones en el sistema de Justicia deben actuar libres de estereotipos y tener en cuenta las particularidades de los episodios de violencia de género. El principio de amplitud probatoria es aplicable a todos los casos de violencia de género. En las decisiones que involucren la libertad de un imputado o condenado por situaciones de violencia, así como en casos en los que la etapa del proceso, o las actuaciones propias del sistema penal, puedan incrementar el riesgo de las víctimas, se deben adoptar medidas de seguridad que garanticen su integridad psicofísica. Además, hay que brindarles la oportunidad de escuchar su opinión respecto de las decisiones que se adopten y, en su caso, arbitrar una nueva evaluación de riesgo a cargo de equipos interdisciplinarios especializados. Asimismo, se afirma que las víctimas tienen derecho al resarcimiento y a la reparación integral del daño u a otros medios de compensación justos y eficaces. **Revictimización y otras cuestiones.** En cuanto a la no revictimización, el documento recomienda a las personas que se desempeñan en el sistema de Justicia abstenerse de aperebrir a la denunciante para casos de incumplimiento de medidas o de falta de devolución de dispositivos electrónicos y, al mismo tiempo, extremar los recaudos al evaluar la pertinencia y/o conveniencia del dictado de medidas recíprocas. Esta última posibilidad debe reservarse exclusivamente a los casos en los que se reúnen los requisitos legales (lo que exige, entre otras cosas, la solicitud por parte de quien realiza una denuncia por violencia) y la ponderación y/o apreciación de las circunstancias particulares de cada caso deberán ser especialmente atendidas. En cuanto al lenguaje a utilizarse en las resoluciones judiciales, se recomienda que sean dictadas en lenguaje género sensitivo y claro para facilitar la comprensión de las personas involucradas. Se recuerda que el artículo 28 de la Ley 26.485 (de *Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*) prohíbe expresamente las audiencias de mediación o conciliación. Se declara como necesaria la provisión de una cuota alimentaria provisoria suficiente para la manutención de hijos/as en común como parte de las medidas protectorias, dada la estrecha relación que existe entre la dependencia económica y la posibilidad de mantener la denuncia en el tiempo. **Medidas de seguridad.** Con relación al resguardo de la seguridad de las víctimas, el documento menciona la necesidad de articular la notificación de las medidas cautelares de protección entre el juzgado, las fuerzas policiales y de seguridad intervinientes y la propia víctima. A tal fin, se estima pertinente labrar un acta en donde conste la opinión expresa de la víctima acerca de la oportunidad para cumplir cada una de las medidas dictadas y en la que se deje expresa constancia de que resulta necesaria la presencia policial durante la notificación, para asegurar la integridad psicofísica de la víctima y de su grupo familiar. Tanto en el proceso civil como en el penal, se recomienda arbitrar medidas de seguridad para la víctima en momentos en los que se puede incrementar el riesgo. Se establece que el juzgado interviniente será el único responsable de notificar las medidas de protección a las fuerzas de seguridad, y que deberá priorizar los medios que le resulten más eficientes para su recepción y llevar adelante todas las diligencias necesarias a ese fin. En ningún caso

se delegará este acto a la víctima. En caso de incumplimiento de las medidas cautelares dictadas, tanto en el ámbito civil como en el penal, se dejará constancia del incumplimiento y se realizará la correspondiente denuncia por desobediencia. **Denuncias anteriores.** El documento establece que las denuncias reiteradas son una característica de este tipo de violencias y los incumplimientos, los desistimientos por parte de las víctimas y las nuevas agresiones son claros indicadores del agravamiento del riesgo. Por este motivo, no corresponde advertir a las denunciadas que no se adoptarán medidas nuevas en caso de incumplimiento, pues, siempre que una situación de riesgo persista el deber del Estado es actuar. Es menester evitar que las denuncias por hechos de violencia doméstica ingresen al sistema judicial de manera aislada, porque eso provoca la fragmentación de los hechos en varias causas judiciales que terminarán tramitando en distintas jurisdicciones y fueros. La dispersión de causas conlleva la revictimización de la persona e impide analizar los hechos integralmente y valorar su gravedad, a la vez que obliga a duplicar los esfuerzos para investigar cuestiones íntimamente vinculadas, lo que genera una inadecuada utilización de los recursos e impide diseñar estrategias de intervención más eficaces. Con el fin de lograr una buena articulación inter e intrainstitucional, debe llevarse un riguroso registro de los datos de la causa al momento de su inicio, así como certificar la existencia de causas penales y/o civiles por otros hechos de violencia doméstica. Si existiesen causas conexas, cualesquiera sean los fueros donde tramiten, deben acumularse. Para evitar el trámite aislado de los expedientes y con el fin de que la misma autoridad judicial entienda en los hechos, una vez recibida la denuncia es necesario verificar todos los antecedentes de violencia para lograr, de ser posible, el trámite conjunto de los procesos. En esta línea, resulta fundamental la comunicación y la articulación con otras dependencias a fin de garantizar el acceso a justicia a la víctima. Para elaborar este documento, la Oficina de la Mujer contó con la colaboración de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico del Consejo de la Magistratura de la Nación; el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación; la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y la Secretaría de Derechos Humanos, ambas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y la Superintendencia de Violencia Familiar y de Género de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **La Corte Suprema declaró su competencia para conocer por vía originaria en la causa sobre quema de pastizales en el Delta del Paraná.** Fue en el marco de una presentación de un grupo de niños y niñas de Rosario, representados por sus padres, junto con organizaciones ambientalistas. En la misma semana que se declaró la emergencia ígnea en todo el país, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió su competencia originaria para entender en una causa por la quema de pastizales en el Delta del Paraná. Un grupo de niños y niñas vecinos de la ciudad de Rosario representados por sus padres y dos entidades ambientalistas presentaron una acción de amparo ambiental colectivo a raíz de las quemadas e incendios que hubo en los últimos seis meses en las Islas de Victoria. La acción fue dirigida contra la provincia de Entre Ríos y el Municipio de Victoria "por las omisiones e incumplimientos en relación al deber de preservar la integridad de los humedales del Delta del Paraná", que se evidencian en los más de tres mil focos ígneos producidos a raíz de la quema indiscriminada de pastizales, y contra la provincia de Santa Fe y de Buenos Aires "en virtud del Principio de Cooperación en relación al tratamiento conjunto de la mitigación y emergencias ambientales de efectos transfronterizos". Al analizar la causa, los supremos destacaron la existencia de diversos procesos de amparo colectivo ambiental que tienen el mismo objeto y la misma causa, con pretensiones conexas, y con una relación de continencia que determina su acumulación. En el caso, la Procuración General de la Nación dictaminó favor de la competencia originaria de la Corte, por ser parte tres provincias en una causa de "manifiesto contenido federal" y de un "supuesto de problemas compartidos por más de una jurisdicción". Al analizar la causa, los supremos destacaron la existencia de diversos procesos de amparo colectivo ambiental que tienen el mismo objeto y la misma causa, con pretensiones conexas, y con una relación de continencia que determina su acumulación. En este sentido, los jueces explicaron que la acumulación de procesos se justifica por la necesidad de conjurar el riesgo de decisiones contradictorias y el consiguiente escándalo jurídico que originaría el tratamiento autónomo de pretensiones que se encuentran vinculadas. De este modo, el Máximo Tribunal declaró su competencia para conocer en esta causa por vía de su instancia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional y, además, dispuso la acumulación de las causas, las que "tramitarán por separado y se dictará una única sentencia".

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: Existe mayor peligrosidad en la conducta si el agente delictivo es estudiante de Derecho.** Corte Suprema señaló que estudiantes de Derecho disponen de mayor conciencia sobre su responsabilidad al incurrir en actividades ilícitas, por lo que la peligrosidad recaída en su conducta es mayor. Entérese más aquí. [Recurso de Nulidad 994-2021, Lima]. El hecho de que el agente delictivo sea estudiante de Derecho no es un factor que amerite la reducción de la pena; de manera contraria, ello evidencia mayor peligrosidad en su conducta, debido a que posee mayor conciencia sobre su responsabilidad al incurrir en conductas delictuosas. Así fue establecido por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad 994-2021, Lima. **¿Cuál fue el caso?** Se interpuso recurso de nulidad contra la sentencia de vista que condenó al imputado a 8 años y 6 meses de pena privativa de la libertad efectiva por la comisión del delito de robo agravado en tentativa, en agravio de una menor de edad. Entre los argumentos esgrimidos por la defensa, la cual solicitaba la nulidad de la sentencia impugnada en el extremo de la pena impuesta, se alegaban antecedentes positivos y condiciones personales del agente, como el hecho de que, al momento de los acontecimientos, se encontraba cursando la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas. **¿Cómo resolvió la Corte Suprema?** La Corte Suprema señaló, sobre las circunstancias personales alegadas por la defensa del imputado, que, de manera contraria a lo sostenido, el hecho de que el agente delictivo se encuentre cursando la carrera de Derecho otorga y evidencia mayor peligrosidad en su conducta, en tanto, por su condición universitaria y académica, tiene mayores conocimientos sobre las normas penales y las prohibiciones que estas prescriben. Así, resolvió no haber nulidad en la sentencia impugnada y confirmarla, reformándola solo en el extremo del inicio del cómputo del plazo de la pena, en relación con su vencimiento.

Venezuela (El Universal):

- **Aprueban reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.** La Asamblea Nacional (AN) aprobó este jueves con mayoría calificada en primera discusión la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). El vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Diosdado Cabello, indicó que **la reforma contempla tres aspectos a considerar.** 1) Disminución del número de Magistradas y Magistrados del TSJ a los fines de fortalecer su eficiencia, eficacia y efectividad en la administración de Justicia. 2) Designación de los nuevos Magistrados y sus respectivos suplentes por la Asamblea Nacional; el método que se apruebe en esta reforma, suprimiendo las regulaciones vigentes que permiten que después de varios intentos se pueda designar a los Magistrados por mayoría simple. 3) Fortalecer la autonomía y procedimiento de designación del Comité de Postulaciones Judiciales, aumentando de cinco a 10 el número de personas postuladas por los sectores de la sociedad civil, en vista de las concurrentes críticas sobre la composición del Comité el cual debería estar conformado exclusivamente por sectores de la sociedad civil. En tal sentido, se pretende aumentar la representación proporcional de estos sectores para dar respuesta a esta observación. Dicha reforma fue consignada por el presidente del TSJ, Maikel Moreno, con la finalidad de reducir el número de integrantes del máximo órgano de justicia y mejorar el funcionamiento de las distintas salas.

Estados Unidos (Telemundo/RT):

- **Corte Suprema de Pensilvania: el olor a marihuana no justifica registro sin orden judicial.** El olor a marihuana puede ser un factor que la Policía usa para justificar una búsqueda sin una orden judicial, pero no puede ser la única base para ello, dictaminó el miércoles la Corte Suprema de Pensilvania. El tribunal dijo que hace tres años que la Policía estatal registró un vehículo en Allentown solo porque los agentes olían marihuana. “El olor a marihuana por sí solo no constituye una causa probable para realizar un registro sin orden judicial del vehículo, sino que, más bien, puede considerarse como un factor al examinar la totalidad de las circunstancias”, escribió el presidente del Tribunal Supremo, Max Baer. Los oficiales detuvieron el vehículo después de que no hizo un alto en una línea blanca sólida antes de un paso elevado y olía a marihuana a través de una ventana, relató Baer. La Policía encontró una bolsa de plástico con menos de un gramo de marihuana junto a la consola central delantera, sin marcas que indicaran que fue comprada en un dispensario. También recuperaron una pistola cargada de debajo del asiento del conductor. El acusado, Timothy Oliver Barr II, y el conductor, su esposa, presentaron tarjetas de marihuana medicinal. El tribunal de primera instancia dictaminó que el registro era inconstitucional y dijo que la evidencia que presentó no podía ser utilizada en el tribunal, y desestimó el cargo de posesión de

una pequeña cantidad de marihuana. La oficina del fiscal de distrito del condado de Lehigh había argumentado que la droga sigue siendo ilegal para la mayoría en el estado, aunque los titulares de tarjetas de marihuana medicinal pueden poseerla legalmente. En un escrito, los fiscales argumentaron que el olor de la marihuana "no ha perdido su olor" incriminatorio "en virtud de su legalidad para algunos", porque es ilegal para la mayoría. La mayoría de la Corte Suprema dijo que había motivos suficientes para respaldar la determinación del juez de primera instancia de que los policías registraron el vehículo basándose únicamente en el olor. La mayoría reinstauró el orden suprimiendo la prueba. En una opinión separada, el juez Kevin Dougherty señaló que la marihuana recuperada en la búsqueda no estaba en un empaque proporcionado por un dispensario autorizado. "Cuando un oficial que huele marihuana también observa su empaque (o la falta del mismo) y no hay un código de barras u otra información de identificación que normalmente aparece en el empaque original de un dispensario, eso podría ser suficiente para establecer una causa probable", escribió Dougherty.

- **Reducen a 10 años la sentencia del camionero cubano condenado a 110 años de cárcel por el accidente mortal en Colorado.** El gobernador del estado de Colorado (EE.UU.), Jared Polis, redujo a 10 años de prisión la sentencia de Rogel Lázaro Aguilera-Mederos, el camionero cubano que este mes fue condenado a 110 años por un violenta colisión vehicular múltiple en 2019, que dejó cuatro fallecidos y varios heridos. "Después de conocer la sentencia altamente atípica e injusta en su caso, conmutó su pena a 10 años y le concedo la libertad condicional el 30 de diciembre de 2026", escribió Polis en una carta dirigida al propio Rogel. Esta decisión fue dada a conocer dentro de un comunicado de su oficina este jueves sobre una serie de conmutaciones e indultos otorgados a varias otras personas involucradas en diferentes delitos. El documento aclara que, aunque un familiar del abogado de Aguilera-Mederos trabaja en la gobernación, "no tuvo absolutamente ninguna participación en el proceso de conmutación" y "no estaba al tanto" de la decisión de Polis, quien recientemente se había enterado de esa eventualidad. "Mi decisión de hoy se basa únicamente en las circunstancias de su caso. Creo que usted merece la clemencia por varias razones", puntualizó en su misiva el gobernador, argumentando que fue una "sentencia arbitraria e injusta" por un acto "trágico, pero no intencionado". Agregó además que este caso pone de manifiesto "la falta de uniformidad entre las sentencias por delitos en situación similar". Jared Polis espera que la historia de Aguilera-Mederos estimule el análisis de las leyes de condena para garantizar una "mayor coherencia" al impartirlas y asegura que existe una necesidad urgente de "restaurar la confianza en la uniformidad y equidad" del sistema de justicia penal en EE.UU. La condena de Rogel Lázaro había provocado gran indignación y rechazo, ya que no fue un acto intencionado, sino "un accidente". Más de cinco millones de personas—hasta el momento de la publicación de este artículo— firmaron una petición en el portal Change.org pidiendo a las autoridades reconsiderar la sentencia. Incluso, el sindicato de camioneros de EE.UU. declaró un boicot contra Colorado para que el estado modifique sus leyes. Un día antes de conocerse la resolución de Polis, la madre del acusado, Oslaida Mederos, había asegurado que no dejaría de luchar hasta que su hijo estuviera en casa. A principios de este mes y tras la indignación pública, el fiscal de distrito del condado de Jefferson, Alexis King, presentó una moción para reducir la pena a entre 20 y 30 años. Asimismo, se tenía programada una audiencia para la reconsideración de la condena para el próximo 13 de enero. El fatal accidente tuvo lugar en abril de 2019, cuando Aguilera-Mederos conducía por una autopista interestatal de Colorado a 135 kilómetros por hora y, tras un fallo de los frenos de su camión, chocó contra más de dos decenas de vehículos. El cubano de 26 años fue declarado culpable de homicidio vehicular y otros 23 cargos.

Corea del Sur/Japón (NHK):

- **Un tribunal de Corea del Sur ordena la venta de bienes de la firma japonesa Nippon Steel.** Un tribunal de Corea del Sur ha aprobado la venta de bienes incautados a la empresa japonesa Nippon Steel para indemnizar a los demandantes que solicitan daños y perjuicios por trabajos en tiempos de guerra. En 2018, el Tribunal Supremo de Corea del Sur ordenó a Nippon Steel indemnizar a surcoreanos que, según afirman, fueron obligados a trabajar para la firma en Japón durante la Segunda Guerra Mundial. Fuentes judiciales afirman que, el jueves, un tribunal de distrito de la ciudad de Daegu ordenó la venta de las acciones de la empresa que se retuvieron en Corea del Sur y más tarde confiscaron los demandantes. La decisión del tribunal es la segunda de este tipo en el país. En otro caso relacionado con los trabajos en tiempos de guerra, un tribunal de distrito aprobó en septiembre la venta de los bienes incautados a la empresa Industrias Pesadas Mitsubishi, que de inmediato apeló el fallo. El Gobierno japonés sostiene que todo derecho al reclamo se resolvió completa y definitivamente en 1965, cuando Japón y Corea del Sur

normalizaron relaciones. El Ejecutivo nipón alega que las ordenes de indemnización emitidas a firmas japonesas y los procedimientos judiciales violan el derecho internacional, e insta a Corea del Sur a que rectifique la situación.

De nuestros archivos:

15 de abril de 2005
Marruecos (Reuters)

- **El Rey indulta a 7,000 presos.** La Casa Real de Marruecos ha indultado a más de 7,000 prisioneros para conmemorar la circuncisión del hijo del rey Mohammed VI, informaron medios de comunicación estatales. Entre los liberados hay 534 gravemente enfermos, 19 mujeres embarazadas, 20 personas mayores, 629 jóvenes que han completado cursos de formación profesional y 5.888 prisioneros que estaban cerca de terminar sus sentencias, explicó la radio estatal. Entre los indultados hay 26 extranjeros, aunque los medios marroquíes no dieron sus nacionalidades. Las autoridades de España dijeron que de ese total, 4 eran españoles. La mayoría de los extranjeros encarcelados en Marruecos son europeos. Es la segunda mayor amnistía concedida por Mohammed VI desde el 2002, cuando perdonó a más de 8.000 presos para celebrar su boda con la ingeniera informática y ahora princesa Lalla Salma. Los perdones reales son una tradición en Marruecos para marcar acontecimientos históricos y celebraciones. Las 53 prisiones del país están abarrotadas y acogen a unas 58.000 personas, un número que se ha triplicado en menos de 30 años. El miércoles el monarca dio comienzo a tres días de fastuosas celebraciones en la ciudad imperial de Fez para conmemorar la circuncisión del príncipe heredero Hassan, de 23 meses. Otros 30,000 niños marroquíes fueron circuncidados en diferentes partes del país en estas fechas.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*